

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

Y VISTO: EL ARTÍCULO 30 INCISO N° 18 ,69 Y SIGUIENTES
DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL N° 8102 ; EN CONCORDANCIA
CON EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.-

Y CONSIDERANDO: QUE POR LAS PRECITADAS
NORMAS LEGALES, SE ESTABLECE LA PROYECCIÓN DEL
PRESUPUESTO; INSTRUMENTO NECESARIO PARA EL NORMAL
DESENVOLVIMIENTO DE ÉSTE MUNICIPIO.



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS
ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA**

ORDENANZA N° 149 PRESUPUESTO.

SE ACOMPAÑA EN FORMA ANEXA, EL PRESUPUESTO
GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA
EL AÑO 1996. DICHO INSTRUMENTO CONSTA DE 40
ARTÍCULOS.-----

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

Y VISTO: EL ARTÍCULO 30 INCISO Nº 18, 6º Y SIGUIENTES
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Nº 8102; EN CONCORDANCIA
CON EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

Y CONSIDERANDO: QUE POR LAS PRECITADAS
NORMAS LEGALES, SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DEL
PRESUPUESTO; INSTRUMENTO NECESARIO PARA EL NORMAL
DESENVOLVIMIENTO DE ESTE MUNICIPIO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS
ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA

ORDENANZA Nº 149
PRESUPUESTO.
SE ACOMPAÑA EN FORMA ANEXA EL PRESUPUESTO
GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA
EL AÑO 1996. DICHO INSTRUMENTO CONSTA DE 40
ARTÍCULOS.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS**

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL
AÑO 1996.-**

Art. 1: FÍJASE en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (**\$1.409.350**) de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa, que es parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, que regirá para el año 1996.

Art. 2: ESTIMASE en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (**\$ 1.409.350**) los recursos para el año 1996, destinados a la fijación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle de Planilla anexa, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3: De acuerdo a los arts. 1 y 2 el Balance resulta equilibrado.

INGRESOS.....	\$1.409.350
GASTOS.....	\$ 1.409.350
RESULTADO	EQUILIBRADO

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 4: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra de servicio, que deba realizar la Administración Municipal o encomendar a terceros, se realizará por **LICITACIÓN** y de un modo público, **como regla general** y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 5: No obstante lo expresado en el Artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público, en los casos y con el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 6: Toda venta de Bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo **excepción fundada en Ordenanza Municipal Especial**, y tanto el llamado como la adjudicación será autorizada por el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACION

Art. 7 : Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (**\$ 35.000**) ,la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza la que aprobará los pliegos de Condiciones.

Art. 8 : El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 9: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación.

b) Características Técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar , evitando referirlas a marcas determinada o detalles que puedan sugerir parcialidad.

PROYECTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL
AÑO 1996

Art. 1: FÍJASE en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINQUE MIL
TRESIENTOS CINCUENTA (S/ 1.409.350) de acuerdo al detalle que figura en planilla
anexa, que es parte integrante de la presente Ordenanza, el presupuesto y monto de Gastos
de la Administración Municipal, que regirá para el año 1996.

Art. 2: ESTIMASE en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINQUE MIL
TRESIENTOS CINCUENTA (S/ 1.409.350) los recursos para el año 1996, destinados a
la fijación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo
al detalle de Planilla anexa, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3: De acuerdo a los arts. 1 y 2 el Balance resultará oporcionado.

INGRESOS.....	S/ 1.409.350
GASTOS.....	S/ 1.409.350
RESULTADO.....	EQUILIBRADO

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 4: Toda adquisición, arrendamiento, construcción, suministro, obra de servicio que deba
realizar la Administración Municipal se encomendará a licitar, se realizará por
LICITACIÓN y de un modo público, como regla general, con sujeción a las normas de la
presente.

Art. 5: No obstante lo expresado en el Art. 4º anterior, se podrá contratar, a título de
o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y con el procedimiento que
en esta Ordenanza se establece.

Art. 6: Toda venta de Bienes Municipales se efectuará por licitación o Remate Público,
salvo excepción fundada en Ordenanza Municipal Especial, tanto a título de compra como la
adjudicación será autorizada por el Honorable Concejo Deliberante, mediante resolución de la
Ordenanza respectiva.

LICITACION

Art. 7: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS VEINTY Y CINCO
MIL (S/ 25.000) la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública
por Ordenanza la que aprobará los pliegos de condiciones.

Art. 8: El procedimiento deberá cumplir, en forma tal que favorezca la competencia de
la mayor cantidad de oferentes, asegurar la igualdad de los mismos y la defensa de los
intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 9: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- Objeto de la licitación. Deberá indicarse exactamente el objeto de la
contratación.
- Características técnicas. Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a
contratar, evitando referirse a marcas, denominaciones o detalles que puedan sugerir
preferencia.

c) Cotización: Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrá solicitarse cotización por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso, si éste es el efecto del estudio de las propuestas para efectuar adjudicaciones parciales.

Art. 10: La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno. En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los CINCO (5) días de la fecha de apertura de los sobres, las actualizaciones labradas con motivo de la licitación al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El Departamento Ejecutivo deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas, emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente. Entiéndase por **AUTORIDAD COMPETENTE** a la comisión formada con mayoría del Honorable Concejo Deliberante y por dos miembros del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 11: La Adjudicación recaerá sobre la propuesta mas ventajosa a juicio de la autoridad competente entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa y conveniente a aquellas ajustadas a las bases y condiciones establecidas para la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra, que habiendo cumplido con los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en su precio, el QUINCE POR CIENTO (15%) de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO

Art. 12: El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado entre el D.E., en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 13: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados ante el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance ese monto.

Art. 14 : El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 15 : La publicidad consignará los datos anteriores señalados, de conformidad a las disposiciones de los arts. 24 y siguientes. Asimismo los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 16 : En el lugar, día y hora establecidos, el relator designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y D.E., la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen, se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada.

Art. 17: En la oportunidad señalada en el artículo, deberá abonarse el Treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previamente al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares provean pagos particulares.

Art. 18 : Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo.

Debe dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 19: Verificado el remate, en las enajenaciones, elevarán los antecedentes al Titular del D.E. quién para resolver sobre lo actuado elevará el proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

Art. 20 : Una vez perfeccionada la contratación en los términos del art. anterior si el adquirente no retirase los objetos comprados, en el plazo establecido deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el Uno por ciento (1%) diario del precio de adquisición hasta un máximo de 30 días. Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art.20 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 21 : Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante éste procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el art. 29 inc 1) para las contrataciones en forma directa o por Ordenanza en caso de que exceda ese límite.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art. 22.: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) sin exceder la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios, dispuesto por decretos del D.E.M.-

Art. 23 : Serán de aplicación al concurso de precios, las normas establecidas para las licitaciones en los arts. 9,10,11,12,13,y 14.-

PUBLICACIÓN

Art. 24: Las disposiciones deberán efectuarse con un anticipación mínima de diez (10) días, a la fecha de apertura de las propuestas en las Licitaciones o en Concursos Públicos de Precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 25: El llamado a Licitación y el anuncio del remate, será publicado, durante (3) Tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona; cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o valuaciones, base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente dos el límite máximo que establece para realizar Concursos de Precios, según el art.22 de ésta Ordenanza.-

Art. 26: El llamado a concurso, será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y UN (1) día en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos éstos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y /u otros medios, requiriéndose en este caso

Debe dejarse constancia en la minuta de la sesión que ante el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 19: Verificado el remate, en las operaciones, elevadas los antecedentes al Tribunal del D.E. quien para resolver sobre la actada eleva al gobierno de la zona al Honorable Concejo Deliberante, para su sanción debiendo sin otro requisito haberla perfeccionada la contratación.

Art. 20: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del art. anterior si el adjudicatario no retirase los objetos comprados en el plazo establecido deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establece el Pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el dos por ciento (2%) diario del precio de adquisición hasta un máximo de 30 días. Vencido ese término el contrato se considerará rescindido por culpa del adjudicatario, quien deberá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el Art. 20 pudiendo la Municipalidad cancelar los bienes.

Art. 21: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por escrito cuando el importe no exceda el límite fijado por el art. 29 inc 1 para las contrataciones en forma directa o por Ofertanza en caso de que exceda ese límite.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art. 22: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DIEZ MIL (2.10.000) sin exceder la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (25.500) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios, dispuestos por decretos del D.E.M.-

Art. 23: Serán de aplicación al concurso de precios, las normas establecidas para las licitaciones en los arts. 9, 10, 11, 12, 13 y 14.-

PUBLICACIÓN

Art. 24: Las disposiciones deberán efectuarse con un anticipación mínima de diez (10) días, a la fecha de apertura de las propuestas en las Licitaciones o en Concursos Públicos de Precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 25: El llamado a Licitación y el anuncio del remate, será publicado durante (7) (7) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o subastas, base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulta de multiplicar por el coeficiente de la fórmula máxima que establece para realizar Concursos de Precios, según el art. 23 de esta Ordenanza.-

Art. 26: El llamado a concurso, será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y (1) (1) día en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de afiches, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y en otros medios comunicados en este caso

Tres oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o autoridad Policial.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art. 27: Cuando el monto de la contratación supere los PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400) sin exeder la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) , se efectuará mediante concurso privado de precios. Deberá contarse con TRES (3) presupuestos como mínimo, en sobre cerrado cuya apertura estará a cargo de una comisión formada por un mínimo de UN (1) MIEMBRO del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, UN (1) miembro del D.E.M. sin la intervención del Departamento Compras de la Repartición. La Adjudicación se efectuará por una comisión formada por un mínimo de **cuatro (4)** miembros del **Honorable Concejo Deliberante** Y DOS del D.E.M.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 28 : Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Decreto sancionado por el D.E.M. en los siguientes casos:

- 1) Cuando hubiere sido declarada Dos (2) veces la misma Licitación desierta.
- 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- 4) Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas, Entidades Autárquicas, Sociedades de Economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los estados Provinciales o las Municipalidades. Dicha compras deberán efectuarse bajo la cláusula más favorable , ya sea en precio, calidad , plazos , etc.-
- 5) Cuando en caso de prórroga de Contratos de Locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista, previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

Art. 29 : Autorízase al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- 1) Cuando el monto de las operaciones sea hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuesto Vigente, se comprará con la firma del Sr. Intendente .
- 2) Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de Concurso de Precios, sin afectar la prestación de Servicios Públicos.
Será necesario para cumplimentar este inciso, el previo informe favorable del H.C.D. debiéndosele convocar para tal fin.
- 3) Por Decreto del D.E. cuando hubiera sido declarado Dos veces desierto el mismo concurso.
- 4) Por Decreto del D.E. cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos de servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor o que no puedan concursarse o solicitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que

Tres oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser cerrada por el juez de Paz o autoridad Policial.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art. 27: Cuando el monto de la contratación supere los \$10.000.000.000.000 MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.400) sin exceder la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) , se efectuará mediante concurso privado de precios. Deberá contarse con TRES (3) presupuestos como mínimo, en sobre cerrado cuya apertura estará a cargo de una comisión formada por un miembro de UN (1) MIEMBRO del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS, UN (1) miembro del D.E.M. y un representante del Departamento Compras de la República. La Adjudicación se efectuará por una comisión formada por un miembro de cuatro (4) miembros del Honorable Consejo Probatorio Y DOS (2) D.E.M.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 28 : Se podrá contratar en forma directa y previa autorización o precepto emitido por el D.E.M. en los siguientes casos:

- 1) Cuando hubiere sido declarada D.O.C. (2) veces la misma licitación de oferta.
- 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan contratarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tenga un proveedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- 4) Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas, Entidades Autárquicas, Sociedades de Economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los estados Provinciales o las Municipalidades. Dichas compras deberán efectuarse bajo la cláusula más favorable, sea sea en precio, calidad, plazo, etc.
- 5) Cuando en caso de prórroga de los contratos de la licitación en los que la Municipalidad sea licitadora de bienes o servicios para los cuales no exista, previa oportuna, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.

Art. 29 : Autorízase al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- 1) Cuando el monto de las operaciones sea hasta PESOS DOS MIL CINCUATROCIENTOS (\$ 2.400) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuesto Vigente, se comprará con la firma del Sr. Intendente.
 - 2) Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiere y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de Concurso de Precios, sin afectar la prestación de Servicios Públicos.
- Señal necesario para cumplir con este inciso, el previo informe favorable del H.C.D. debiéndose convocar para tal fin.
- 3) Por Decreto del D.E. cuando hubiere sido declarada D.O.C. (2) veces el mismo concurso.

- 4) Por Decreto del D.E. cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos de servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor o que no puedan concursarse o solicitarse en base a ellos. De tenerse que tenerse otros aspectos que

no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigente en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.

RESPONSABILIDAD

Art. 30: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante Expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 31 : Los funcionarios que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en ésta Ordenanza, responderá personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las acciones penales que les pudiese corresponder.

Art. 32 : Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las concesiones del uso de los bienes del Dominio Público Municipal se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

MONEDA EXTRANJERA

Art. 33: El D.E. podrá efectuar depósito en Cuentas Corrientes o en Plazos Fijos en Moneda Extranjera en Bancos Oficiales. La adquisición y venta de las divisas, se efectuará por medio de los entes autorizados a tal fin. En los casos en que se realicen contrataciones en divisas, se podrá efectuar el pago directamente con aquellas.

FONDO FIJO GASTOS MENORES

Art. 34: Cuando deban efectivizarse adquisiciones o recibir prestaciones de obras y/o servicios, cuyo monto en forma unitaria no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) se podrá realizar la contratación en forma directa, mediante pago por FONDO FIJO para gastos menores.-

Art. 35 : El D.E.M. , determinará mediante Decreto fundado el monto del Fondo Fijo a otorgar a las distintas Direcciones el que podrá ser ampliado según las circunstancias.

Art. 36 : Los gastos efectuados mediante el Fondo Fijo, se elevarán para su aprobación al H.T.C. , como mínimo en forma semanal.-

COMPENSACIONES

Art. 37 : El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando resulte necesario compensaciones de rubros presupuestarios, conforme a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida Principal I- Personal- podrá compensarse tomando los créditos disponibles que puedan existir en dicha partida principal, con la finalidad de reforzar partidas, para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza a la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.-

2) Dentro de la Partida Principal II - Bienes de Consumo- y III Servicios podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no modifique la sumatoria que resulta de adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fija e inamovible.

no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

RESPONSABILIDAD

Art. 30: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 31: Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderá personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las acciones penales que les pudiere corresponder.

Art. 32: Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las condiciones de uso de los bienes del Dominio Público Municipal se otorgarán con algunas de las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autorizan.

MONEDA EXTRANJERA

Art. 33: El D.E. podrá efectuar depósito en cuentas corrientes o en Bienes Fijos en Moneda Extranjera en Bancos Oficiales. La adquisición y venta de las divisas, se efectuará por medio de los entes autorizados a tal fin. En los casos en que se realicen contrataciones en divisas, se podrá efectuar el pago directamente con aquellas.

FONDO FLUO GASTOS MENORES

Art. 34: Cuando deban efectivizarse adquisiciones o recibir prestaciones de obras y servicios, cuyo monto en forma unitaria no supere la suma de CINCO CIENTO CINCUENTA (\$ 150) se podrá realizar la contratación en forma directa, mediante pago por FONDO FLUO para gastos menores.

Art. 35: El D.E.M., determinará mediante Decreto fundado el monto del Fondo Fijo a otorgar a las distintas Direcciones el que podrá ser ampliado según las circunstancias.

Art. 36: Los gastos efectuados mediante el Fondo Fijo, se elevarán para su aprobación al H.T.C., como mínimo en forma semanal.

COMPENSACIONES

Art. 37: El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando resulte necesario compensaciones de rubros presupuestarios, conforme a las siguientes normas:
1) Dentro de la Partida Principal I- Personal- podrá compensarse cuando los créditos disponibles que puedan existir en dicha partida principal, con la finalidad de reforzar partidas, para atender remuneraciones y demás compensaciones en la misma. Dicha compensación no autoriza a la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2) Dentro de la Partida Principal II - Bienes de Consumo- y III Servicios podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no modifique la sumatoria que resulta de adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fija e invariable.

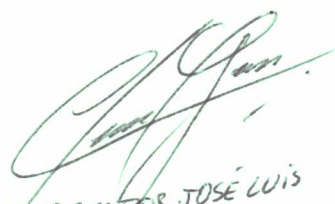
ESPECIFICACIÓN

ART. 38 : Se deja expresamente establecido que el presupuesto que se acompaña en planilla anexa , reviste el carácter de global; comprometiéndose el D.E. a través del Asesor Contable a suministrar en el mes de Mayo del corriente año PRESUPUESTO GENERAL CON ESPECIFICACIONES DE PARTIDAS Y SUBPARTIDAS.-

ART. 39 : Toda ordenanza anterior que esté en contraposición, con la normativa estipulada en los artículos precedentes , quedará derogada .

Art. 40 : Comuníquese, publíquese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 19...DÍAS DEL
MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-**


CARLOS JOSÉ LUIS
CONCEJAL


David Azar
Concejal


Roberto Ernesto Tessera
CONCEJAL


Edith Norma Araya
CONCEJAL


Ernesto Eduardo
CONCEJAL


Julio Suarez
CONCEJAL


H. Ortiz
CONCEJAL



MALVINAS ARGENTINAS, de Enero de 1996.-

Y VISTO: La ordenanza N 149 sancionada por el Honorable Consejo Deliberante el día diecinueve de Enero de 1996, remitida a este departamento ejecutivo;

Y CONSIDERANDO : Que examinada la misma no se encuentra ningún obstáculo legal o formal que impida su promulgación y publicación, en aplicación del art. 34 de ley 8.102;

ES POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS

DECRETA

ARTICULO 1º.- PROMULGUESE la ordenanza Nº 149 que fuera sancionada por el consejo Deliberante.-

ARTICULO 2º.- Dese a publicidad, y archívese.-

DECRETO Nº: 0361/




MARIORAUl MELO
INTENDENTE MUNICIPAL
MALVINAS ARGENTINAS